

RESOLUCIÓN No. 2604 DE 2023

(27 de Noviembre de 2023)

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Centro de Traslado por Protección, ubicado en la Localidad de Puente Aranda”.

LA DIRECTORA DE ESTRUCTURAS Y SISTEMAS TERRITORIALES

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 7 Decreto Distrital 1119 de 2000, el artículo 6 del Decreto Distrital 079 de 2015, el literal n) del artículo 5 del Decreto Distrital 432 de 2022, en concordancia con el numeral 1 del artículo 7 de la Resolución 1906 de 2022, y

CONSIDERANDO

1. Competencia y marco normativo aplicable

Que sobre la protección y aplicación de los derechos el artículo 83 de la Constitución Política dispuso que “*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*”.

Que mediante Decreto Distrital 432 de 2022, “*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones*”, se adoptó el rediseño del modelo de operación y la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación.

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante la Resolución 1906 del 1° de noviembre de 2022, “*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*”, actualizó la delegación de funciones al interior de la Entidad, teniendo en cuenta la nueva estructura organizacional.

Que el numeral 1 del artículo 7 de la Resolución 1906 de 2022, delegó en la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales de la Subsecretaría de Planeación Territorial, la siguiente

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

función: “(...) Suscribir los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección, prórroga, y/o el trámite que se requiera, dentro de los trámites y procedimientos relacionados con planes de implantación, planes de regularización y manejo, planes directores y planes directores para equipamientos recreativos y deportivos, previo al análisis, sustanciación y proyección del acto administrativo realizada por parte del Subdirector/a de Planes Maestros, de conformidad con el régimen de transición establecido en el Decreto Distrital 555 de 2021(...)”.

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004, “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”, señala que los instrumentos de planeamiento urbanístico son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 429 ibidem establece:

“Artículo 429. Planes de Implantación. (artículo 459 del Decreto 619 de 2000) Los planes de implantación, adoptados mediante resoluciones que para el efecto expida el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, son instrumentos para la aprobación y reglamentación de grandes superficies comerciales o de dotaciones de escala metropolitana y urbana, con el fin evitar los impactos urbanísticos negativos en las posibles zonas de influencia.

Los planes de implantación deberán fundamentarse en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin de que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto y en caso de ser viable establecer el tipo de acciones para mitigar los impactos negativos.”

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 1119 de 2000 “Por el cual se reglamentan los procedimientos para el estudio y aprobación de planes de implantación”, establece:

“ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN Y OBJETO Los planes de implantación son instrumentos para la aprobación y reglamentación del comercio metropolitano y del comercio urbano, las dotaciones de escala metropolitana y urbana, los servicios automotores, la venta de combustible y las bodegas de reciclaje.

El plan de implantación tiene por objeto evitar los impactos urbanísticos negativos en las zonas de influencia de los predios en los que se vayan a desarrollar los usos contemplados en el presente artículo.”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que los Planes de Implantación se deben fundamentar en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin de que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia de la propuesta urbana, y en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los posibles impactos negativos de los usos dotacionales de escala metropolitana, urbana y zonal a desarrollar.

2. Antecedentes jurisprudenciales

Que respecto la confianza legítima, la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-340 de 2002 señaló:

“Cuando la confianza legítima en que un procedimiento administrativo será adelantado y culminado de conformidad con las reglas que lo rigen es vulnerada, se presenta una violación del debido proceso en la medida en que este derecho comprende la garantía de que las decisiones adoptadas por la administración lo serán de tal manera que se respeten las reglas de juego establecidas en el marco legal así como las expectativas que la propia administración en virtud de sus actos generó en un particular que obra de buena fe. En efecto, la Constitución misma dispuso que una de las reglas principales que rigen las relaciones entre los particulares y las autoridades es la de que ambos, en sus actuaciones, “deberán ceñirse a los postulados de la buena fe”. (...)”

Igualmente, el máximo tribunal constitucional mediante Sentencia T-454 de 2011 sostuvo:

“(...) es necesario analizar lo concerniente al principio de confianza legítima, el cual se deriva del artículo 83 superior, al estatuir que “las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”

Tal norma constitucional ha sido desarrollada por esta corporación, implicando, de una parte, el deber de proceder con lealtad en las relaciones jurídicas y, de otra, el derecho a esperar que los demás obren de la misma forma. Ello se predica de todas las relaciones comunitarias y asume especial relevancia cuando participa la administración pública, en cualquiera de sus formas, dado el poder del que se encuentra investida. De tal manera, toda la actividad del Estado se ha de desarrollar dentro del respeto al acto propio y a la confianza legítima.

La Corte Constitucional ha indicado que es deber de la administración actuar en sus relaciones jurídicas con los particulares de manera consecuente con sus conductas precedentes, de manera que los administrados no se vean sorprendidos con conductas que resulten contrarias a sus

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

expectativas legítimamente fundadas, basado como está el principio de confianza legítima en que las autoridades públicas no pueden alterar, en forma inopinada y súbita, las reglas que gobiernan las relaciones del Estado con los asociados.”.

3. Radicación del Plan de Implantación “Centro de Traslado por Protección en la Localidad Puente Aranda”.

Que mediante radicación n.º 1-2021-65772 del 29 de julio de 2021, esta Secretaría recibió la solicitud de aprobación de un Plan de Implantación por etapas para el Centro de Traslado por Protección, ubicado en el predio de la Calle 10 n.º 38- 75, en la localidad de Puente Aranda, e identificado con CHIP AAA0037BTRX y matrícula inmobiliaria n.º 50C-1322829. Lo anterior en el marco de lo establecido en el artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015, que señala:

“Artículo 10.-Cuando se requiera la prestación inmediata de un servicio social por parte de una entidad u organismo estatal, que se encuentre asociado a la protección de derechos fundamentales y previa justificación de la respectiva entidad u organismo ante la Secretaría Distrital de Planeación, el Plan de Regularización y Manejo o el Plan de Implantación, según corresponda, podrá desarrollarse por etapas.

En este sentido, la Secretaría Distrital de Planeación por medio de la Subsecretaría de Planeación Territorial o la dependencia que haga sus veces, expedirá mediante oficio los lineamientos generales para la mitigación de impactos. Con ese oficio el interesado podrá solicitar la licencia urbanística respectiva.

Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la primera etapa del Plan, el interesado deberá solicitar la culminación del trámite ante la Secretaría Distrital de Planeación.

En el acto administrativo que apruebe el instrumento final se deberán acoger los lineamientos dados anteriormente por la SDP.” (Énfasis fuera del texto original).

Que, en virtud de lo anterior, la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría mediante radicado n.º 2-2021-116615 del 20 de diciembre de 2021, emitió los “Lineamientos para el Plan de Implantación por etapas Centro de Traslado por Protección en la Localidad Puente Aranda” para el uso señalado y clasificado a continuación:

USO	TIPO	DESCRIPCIÓN	ESCALA
-----	------	-------------	--------

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Dotacional	Servicio Urbano Básico	Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia	Equipamientos para la prevención y resolución pacífica de conflictos. Centro de Traslado por Protección -CTP.	Urbana
------------	------------------------	---	---	--------

Que a su vez, en el oficio ibidem, se establecieron las condiciones para continuar con el procedimiento de formulación del Plan de Implantación dentro de la vigencia definida en el artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015.

Que posteriormente, y en concordancia con lo dispuesto en el citado artículo, el interesado obtuvo la Licencia de Construcción n.º 11001-2-23-0693 con fecha ejecutoria del 13 de marzo de 2023, expedida por el curador urbano n.º 2 de Bogotá, en la modalidad de ampliación, adecuación, reforzamiento estructural y demolición parcial para el proyecto *Centro de Traslado por Protección*, localizado en el predio objeto de la presente solicitud.

Que de acuerdo con la mencionada licencia, en el ítem 1.1. del numeral “1. MARCO NORMATIVO” se relacionan como normas aplicables del POT a la “UPZ No. 108 (Zona Industrial) Decreto 0062 DE 2007 / 0317 DE 2011”.

Que además en el ítem 6 sobre Precisiones Propias del Proyecto se hace alusión a las disposiciones contenidas y aprobadas en los “Lineamientos para el Plan de Implantación por etapas Centro de Traslado por Protección en la Localidad Puente Aranda”, emitidos por esta Secretaría mediante radicado n.º 2-2021-116615 del 20 de diciembre de 2021.

Que bajo el principio de confianza legítima, así como lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015 y con ocasión de la expedición de la citada Licencia de Construcción n.º 11001-2-23-0693 de 2023, el interesado presentó la formulación del Plan de Implantación mediante las comunicaciones radicadas bajo los n.ºs 1-2022-131967 del 3 de noviembre de 2022 y 1-2022-153475 del 20 de diciembre de 2022, para la culminación del trámite de expedición del acto administrativo que apruebe el instrumento final, el cual se tramitará conforme lo dispuesto en el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que, una vez revisado el antecedente urbanístico, se pudo concluir que el predio objeto de la solicitud se encuentra en el ámbito de exigibilidad del Plan de Implantación teniendo en cuenta que: i) se surtió la primera etapa de expedición de Plan “Lineamientos para el Plan de Implantación por etapas Centro de Traslado por Protección en la Localidad Puente Aranda”; ii) que dentro del término de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la primera etapa del Plan, el interesado solicitó la culminación del trámite ante esta Secretaría con la presentación

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de la formulación del Plan de Implantación en mención y iii) que la propuesta de formulación del Plan de Implantación presentada se acoge a los lineamientos dados por la Secretaría Distrital de Planeación mediante oficio radicado n.º 2-2021-116615 del 20 de diciembre de 2021.

Que la propuesta de formulación del Plan de Implantación por etapas del Centro de Traslado por Protección ubicado en la Localidad de Puente Aranda, contenida en el documento técnico de soporte, tiene entre sus propósitos los siguientes:

- Atender las necesidades de la Secretaría Distrital de Seguridad, Defensa y Justicia de contar con un espacio para personas que sean trasladadas por protección en procedimiento de policía y de manera temporal por incurrir en alguno de los comportamientos descritos en el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016 y con el fin de salvaguardar la vida e integridad de dichas personas que se encuentran en riesgo o peligro y proporcionar todas las garantías de protección de los derechos fundamentales a las personas que son objeto de la aplicación de este medio.
- Desarrollar y reglamentar el predio objeto de la solicitud para la prestación del uso dotacional de Equipamiento de Servicios Urbanos Básicos de tipo Seguridad Ciudadana Defensa y Justicia - Centro de Traslado por Protección– CTP (en la edificación donde antes funcionaba una bodega en la Localidad de Puente Aranda y actualmente se encuentra funcionando la primera Fase del Centro de Traslado por Protección– CTP).
- Cubrir la necesidad de habilitar las instalaciones de la citada edificación de manera óptima y adecuada para que el equipamiento en mención cumpla con los lineamientos normativos y urbanísticos requeridos para el desarrollo de este uso y que permitan garantizar su normal funcionamiento. Lo anterior conforme a lo reglamentado en el Plan Maestro de Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia, adoptado mediante el Decreto Distrital 563 de 2007, modificado por los Decretos Distritales 132 de 2009, 510 de 2019 y 261 de 2020, así como en cumplimiento de lo señalado en lineamientos emitidos por la Secretaría Distrital de Planeación mediante oficio radicado con el n.º 2- 2021-116615 del 20 de diciembre de 2021.
- Mitigar los impactos negativos generados en el entorno urbano como consecuencia del funcionamiento del citado equipamiento, con lo cual para su desarrollo se realizarán entre otras las obras y acciones tendientes al mejoramiento, adecuación y/o construcción del andén de la Calle 10, se generará y construirá el área para la mitigación de impactos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

correspondiente , así como se adelantarán las demás acciones de movilidad, accesibilidad y estacionamientos requeridas para el adecuado funcionamiento del dotacional.

Que mediante oficio con radicado n.º 1-2022-131967 del 3 de noviembre de 2022, el señor Germán Bazzani Pradere en su calidad de apoderado por el señor Aníbal Fernando de Soto Camacho quien actúa en representación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, solicitó la adopción del Plan de Implantación por etapas del Centro de Traslado por Protección, en la localidad de Puente Aranda, localizado en el predio identificado con nomenclatura catastral Calle 10 n.º 38- 75, CHIP AAA0037BTRX y matrícula inmobiliaria n.º 50C-1322829.

Que la solicitud de aprobación de la propuesta del Plan de Implantación por etapas del Centro de Traslado por Protección, ubicado en la Localidad de Puente Aranda, recae sobre el predio que se relaciona a continuación:

Dirección	CHIP	Matrícula Inmobiliaria	Propietario	RUPI
Calle 10 n.º 38- 75	AAA0037BTRX	50C-1322829	Bogotá D.C.– Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	2-2342

Que el predio objeto de la presente decisión hace parte del plano urbanístico 319/4-1 de la Urbanización Industrial Andalucía – Barrio Los Ejidos, aprobado según memorando 1785 del 28 de marzo de 1966 y corresponde al predio 8 de la manzana H (20).

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por el artículo 3 del Decreto Distrital 079 de 2015, establece que la solicitud de los planes de implantación debe ser presentada por los propietarios o poseedores de los predios.

Que según el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1322829, Bogotá D.C., la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, tiene la calidad de entidad propietaria del inmueble objeto del plan de implantación y según consta en la Escritura Pública n.º 1546 del 18 de diciembre de 2020, de la Notaría Setenta y Siete (77) de Bogotá.

Que el inmueble objeto de adopción del Plan de Implantación corresponde a un Bien Fiscal, propiedad del Distrito Capital - Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y forma parte del Inventario del Patrimonio Inmobiliario del Distrito administrado por el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Administrativo de Defensoría del Espacio Público- DADEP, y se identifica con el Registro Único de Patrimonio Inmobiliario - RUPI n.º 2-2342.

Que la Subdirección de Planes Maestros, mediante oficio con radicado n.º 2-2022-169191 del 21 de noviembre de 2022, realizó la interrupción de términos y el control de radicación por documentación faltante, en los términos que señala el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, otorgándole al interesado un plazo de un (1) mes contado desde el recibo de la citada comunicación para completar la información.

Que mediante comunicación radicada con el n.º 1-2022-153475 del 20 de diciembre de 2022, el señor Germán Bazzani Pradere en su calidad de apoderado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, dio respuesta remitiendo la documentación solicitada mediante comunicación radicada con el n.º 2-2022-169191 del 21 de noviembre de 2022.

Que mediante comunicación con radicado n.º 1-2023-03893 del 17 de enero de 2023, el señor Germán Bazzani Pradere en su calidad de apoderado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, dio alcance a la radicación n.º 1-2022-131927 del 3 de noviembre de 2022, allegando el Concepto Ambiental n.º 2022EE334245 del 28 de diciembre de 2022 expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente; documentación complementaria requerida para el estudio del Plan de Implantación por etapas del Centro de Traslado por Protección ubicado en la Localidad de Puente Aranda.

Que la Subdirección de Planes Maestros, mediante oficio con radicado n.º 2-2023-81262 del 26 de julio de 2023, realizó requerimientos a la formulación del Plan de Implantación por etapas del Centro de Traslado por Protección ubicado en la Localidad de Puente Aranda, en materia legal y de norma aplicable, de obligaciones urbanísticas y acciones de mitigación, espacio público y de vías, transporte y servicios públicos, otorgando el término de un (1) mes para dar atención por parte del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que dentro del término establecido, el señor Germán Bazzani Pradere en su calidad de apoderado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, mediante oficio con radicado n.º 1-2023-67296 del 23 de agosto de 2023, solicitó prórroga de un (1) mes, para dar respuesta a los requerimientos del referido oficio.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que la Subdirección de Planes Maestros, de acuerdo con lo establecido en el artículo el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y considerando que la solicitud fue presentada dentro del plazo otorgado para dar respuesta a lo solicitado, mediante oficio con radicado n.º 2-2023- 95593 del 30 de agosto de 2023, concedió el término de un (1) mes adicional, para dar respuesta a los requerimientos y observaciones realizados mediante oficio 2-2023-81262 del 26 de julio de 2023.

Que dentro del término concedido, el señor Germán Bazzani Pradere en su calidad de apoderado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia a través de la comunicación con radicado n.º 1-2023-73830 del 26 de septiembre de 2023, dio respuesta a los requerimientos realizados por la Subdirección de Planes Maestros a la formulación del Plan de Implantación por etapas del Centro de Traslado por Protección ubicado en la Localidad de Puente Aranda.

Que mediante radicado n.º 1-2023-80340 de 30 de octubre de 2023, el señor Germán Bazzani Pradere en su calidad de apoderado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia dio alcance a la respuesta dada a los requerimientos allegando a esta Secretaría documentación e información complementaria relacionada con la viabilidad del Estudio de Demanda y Atención de Usuarios – EDAU aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio SDM-SI-202322412521071 del 20 de octubre de 2023, y la actualización del documento técnico de soporte; información requerida para el estudio del plan de implantación y cumpliendo así con la totalidad de los requisitos.

Que conforme a las anteriores comunicaciones sobre la propuesta de formulación del plan en mención, el interesado adjuntó la siguiente documentación:

1. ESTUDIO URBANÍSTICO DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN. Que incluye diagnóstico del predio y del área de influencia, marco normativo, la propuesta de formulación del plan de implantación, operaciones y acciones planteadas para el funcionamiento del uso.

2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE IMPLANTACIÓN. Presenta los esquemas urbanísticos que contienen: especificación de usos, volumetría, alturas, áreas finales, aislamientos, índices de ocupación y construcción.

3. ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS. Espacios públicos, movilidad y

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

estacionamientos, provisión de servicios complementarios, infraestructura de servicios públicos y cronograma del plan de ejecución del proyecto.

4. DOCUMENTOS ANEXOS: Incluye los contenidos en el expediente de la formulación del Plan de Implantación por etapas del Centro de Traslado por Protección ubicado en la Localidad de Puente Aranda.

Que la Subdirección de Planes Maestros procedió a verificar el cumplimiento de los documentos radicados encontrando que se contaba con la información requerida para dar continuidad al trámite de adopción del Plan de Implantación por etapas del Centro de Traslado por Protección ubicado en la Localidad de Puente Aranda.

4. Soportes técnicos y norma urbanística aplicable

Que de acuerdo con la formulación presentada por el solicitante, la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación a través de la Subdirección de Planes Maestros, realizó el estudio de la norma urbanística que le resulta aplicable al predio objeto de implantación.

Que el uso del Centro de Traslado por Protección – CTP - no se encuentra contemplado en el Cuadro Anexo n.º 2 “Cuadro Indicativo de clasificación de usos del suelo”, y por consiguiente se encuentra supeditado a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro correspondiente.

Que en virtud de lo anterior, el Decreto Distrital 261 de 2020 “Por medio del cual se modifica parcialmente el Plan Maestro de Equipamientos de Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia para Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 503 de 2003, subrogado por el Decreto Distrital 563 de 2007, aclarado y derogado parcialmente por los Decretos Distritales 132 de 2009 y 510 de 2019”, define en su artículo 4º los Centros de Traslado por Protección así:

“Artículo 4º.- Modifíquese el artículo 23 del Decreto Distrital 563 de 2007, el cual quedará así:

“ARTICULO 23. Centro de Traslado por Protección - CTP. Equipamientos creados para proteger la vida e integridad de una persona o de terceros cuando estén en riesgo o peligro, conforme a los eventos dispuestos en el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Parágrafo 1. Los Centros de Traslado por Protección – CTP se sujetarán a lo previsto en Decreto Nacional 1284 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 2. La integración funcional de los Centros de Traslado por Protección – CTP se definirá de conformidad con el convenio interinstitucional que le dio origen a la figura y los actos o convenios que lo modifiquen.

En todo caso, el Distrito Capital deberá contar mínimo con dos (2) CTP, cada uno con capacidad mínima de 150 Personas Trasladas por Protección.”

Que adicionalmente en el artículo 7 ibidem, se establecen los lineamientos urbanísticos y condiciones específicas de localización para equipamientos Centro de Traslado por Protección así:

“**Artículo 7º.-** Modifíquese el artículo 26 del Decreto Distrital 563 de 2007, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 26. Cuadros lineamientos urbanísticos y condiciones específicas de localización para equipamientos Centro de Traslado por Protección.**

1. Escala y criterio de localización general:

ESCALA	CRITERIO LOCALIZACIÓN GENERAL
URBANA	Centralidades, zonas de comercio cualificado, zonas de comercio aglomerado, zonas de comercio pesado, zonas de servicios empresariales, zonas de servicios empresariales e industriales, zonas industriales, zonas de servicios urbanos básicos o área de actividad urbana integral y zonas residenciales con actividad económica en la vivienda. Se localizará a una distancia máxima de 750 metros de las vías de la malla arterial o intermedia existente o proyectada y al sistema de transporte masivo

2. Estacionamientos e índice de ocupación y altura

ÍNDICE OCUPACIÓN Y ALTURA	ESTACIONAMIENTO
I.O. 0.62 sobre área útil. El número de pisos será máximo 5	Los cupos de estacionamientos serán los resultantes de la aplicación de las exigencias de estacionamiento para

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

equipamientos de Defensa y Justicia establecidas en el Cuadro Anexo No. 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 o la reglamentación que lo modifique o sustituya

3. Localización de los CTP.

LOCALIDAD	NÚMERO DE CTP
Puente Aranda	2
Bosa	1

Parágrafo 1. El Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo de Gobierno, Seguridad y Convivencia determinará si el sistema o la ciudad requieren más Centros de Traslado por Protección.

Parágrafo 2. Los CTP podrán desarrollarse dentro de construcciones nuevas o adecuadas al uso, siempre y cuando cumplan con los requerimientos que garanticen su normal funcionamiento y los lineamientos urbanísticos que define este decreto.”

Que por lo anteriormente expuesto y conforme a las disposiciones normativas del Plan Maestro de Equipamientos de Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia, se concluye que el uso del Centro de Traslado por Protección se encuentra permitido en el predio objeto del presente plan, localizado en la localidad de Puente Aranda, en la UPZ No. 108 – Zona Industrial, clasificado como un Uso Dotacional – Servicios Urbanos Básicos de tipo Seguridad Ciudadana Defensa y Justicia de Escala Urbana.

Que así mismo el artículo 7 del Decreto Distrital 120 de 2018 establece que la edificabilidad para los Servicios Urbanos Básicos se regirá por lo establecido en los respectivos Planes Maestros, de conformidad con el numeral 1 del artículo 372 de Decreto Distrital 190 de 2004.

Que del estudio realizado por la Subsecretaría de Planeación Territorial, en cabeza de la Subdirección de Planes Maestros, de la documentación aportada como parte de la formulación del Plan de Implantación por etapas del Centro de Traslado por Protección ubicado en la Localidad de Puente Aranda, se concluye que la propuesta da cumplimiento a los requerimientos realizados.

Que en ese sentido, el presente acto administrativo cuenta con previo análisis y visto bueno de revisión realizado por la Subdirección de Planes Maestros.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio SDM-SI-202322412521071 del 20 de octubre de 2023, el cual fue recibido por esta Secretaría mediante radicado n.º 1-2023-79767 del 26 de octubre de 2023, emitió concepto favorable al Estudio de Demanda y Atención de Usuarios para el Plan de Implantación del Centro de Traslado por Protección ubicado en la Localidad de Puente Aranda, el cual es indispensable para la adopción del presente Plan de Implantación dado que contiene el análisis de la movilidad en el área correspondiente y contempla las condiciones de accesibilidad y de estacionamientos requeridos para garantizar el correcto funcionamiento de la actividad dotacional, entre otros aspectos relevantes, lo que permite mitigar los impactos que se puedan generar por el uso dotacional.

Que la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio 2022EE334245 del 28 de diciembre de 2022, el cual fue recibido por esta Secretaría mediante radicado n.º 1-2023-03893 del 17 de enero de 2023, emitió concepto ambiental indicando entre otros aspectos, lo siguiente: “(...) De acuerdo con la evaluación realizada del Concepto Ambiental del Plan de Implantación del Centro de traslado por protección de Puente Aranda, **se considera viable** de conformidad con el artículo tercero de la Resolución 4001 de 2010 (...)”; concepto que tiene una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la fecha de radicación ante la Secretaría Distrital de Planeación o cuando las condiciones del proyecto presentado cambien.

Que los actos administrativos que adopten planes de implantación definirán el hecho generador de plusvalía que en ellos se presente, en virtud de lo cual la Subdirección de Planes Maestros debe realizar el estudio correspondiente; no obstante el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto Distrital 790 de 2017 “Por medio del cual se compilan las normas para la aplicación de la participación en plusvalía en Bogotá, Distrito Capital, en cumplimiento del artículo 9 del Acuerdo Distrital 682 de 2017” dispuso que:

“Parágrafo 4. Los sujetos signatarios de la Convención de Viena, la Personería de Bogotá, la Contraloría de Bogotá, la Veeduría Distrital, el Concejo de Bogotá y el Distrito Capital, entendido como: la Administración Central, la Alcaldía Mayor, los Fondos de Desarrollo Local, las Secretarías, los Departamentos Administrativos, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales Distritales, Unidades Administrativas Especiales del orden Distrital, Empresas Sociales del Estado del orden Distrital, Localidades y entes Universitarios Distritales, no serán sujetos del

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

cobro de la participación en plusvalía, derivadas por cualquier hecho generador de la misma.(...)” (Subrayado fuera de texto original).

Que adicionalmente el párrafo 2 del artículo 13 denominado “*Exigibilidad de la participación en plusvalía*” del Decreto Distrital 803 de 2018, “*Por medio del cual se definen los lineamientos y las competencias para la determinación, la liquidación, el cobro y el recaudo del efecto plusvalía y se dictan otras disposiciones*”, dispuso que:

“Parágrafo 2. Los sujetos signatarios de la Convención de Viena, la Personería de Bogotá, la Contraloría de Bogotá, la Veeduría Distrital, el Concejo de Bogotá y el Distrito Capital, entendido como: la Administración Central, la Alcaldía Mayor, los Fondos de Desarrollo Local, las Secretarías, los Departamentos Administrativos, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales Distritales, Unidades Administrativas Especiales del orden Distrital, Empresas Sociales del Estado del orden Distrital, Localidades y entes Universitarios Distritales, no serán sujetos del cobro de la participación en plusvalía, derivadas por cualquier hecho generador de la misma. Tampoco serán contribuyentes los predios de propiedad de la Nación ubicados en Bogotá, que sean destinados o que mantengan su destinación al uso dotacional o al desarrollo de proyectos de vivienda de interés prioritaria (VIP)”.

Que en consecuencia, al presente Plan de Implantación del Centro de Traslado por Protección, por tratarse de un predio propiedad del Distrito Capital o entidades del orden distrital, no le es exigible el cobro de plusvalía.

Que luego del estudio y análisis realizado por esta Secretaría, se encuentra que la formulación del Plan de Implantación por etapas del Centro de Traslado por Protección ubicado en la Localidad de Puente Aranda es urbanísticamente viable, toda vez que contiene las medidas de mitigación de los impactos urbanísticos que genera el uso y contempla la realización de las siguientes acciones:

- a. Generación, adecuación y ejecución de un área privada afecta al uso público para la mitigación de impactos urbanísticos sobre el espacio público, considerando las características urbanas del sector y en concordancia con la intensidad del uso a desarrollar y que se localiza frente al acceso del equipamiento y funciona como zona de articulación y transición entre el acceso peatonal requerido para dotacional y el andén.
- b. Adecuación, generación y/o construcción de espacio público abierto, libre de cerramiento, de carácter peatonal del entorno inmediato (andén de la Calle 10), considerando las **EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

características urbanas del sector y en concordancia con la intensidad del uso desarrollado.

- c. Teniendo en cuenta las limitaciones de área y/o espacio al interior del predio objeto del Plan de Implantación del Centro de Traslado por Protección - CPT, se plantea la provisión de las cuotas de estacionamiento para vehículos en el Centro Especial de Reclusión – CER, (localizado en los predios con nomenclatura Carrera 41A No. 6 – 08 / 34 / 60 y a una distancia máxima de 500 metros lineales del equipamiento CPT). Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, así como las normas aplicables sobre la materia.
- d. Definición del ingreso y salida peatonal y vehicular de acuerdo con la normatividad vigente y conforme a lo establecido en el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios - EDAU - aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, así como las normas aplicables sobre la materia.
- e. Las maniobras de ingreso de vehículos se plantean al interior del predio del Centro Especial de Reclusión – CER, evitando impactos por congestión vehicular sobre la actual red vial del sector.
- f. Los índices de ocupación y construcción son acordes con la intensidad del uso desarrollado en el predio y en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Decreto Distrital 261 de 2020 y la magnitud de las acciones de mitigación y las expectativas para garantizar el desarrollo y adecuado funcionamiento del uso dotacional.

5. Publicación y participación ciudadana

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de participación mediante su publicación en el Sistema LegalBog de la Secretaría Jurídica Distrital de Planeación del 17 al 24 de noviembre de 2023, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones, plazo dentro del cual se presentaron observaciones por parte de los ciudadanos, las cuales se relacionan en la matriz de Observaciones y respuestas A-FO-411 del día 27 de noviembre de 2023.

Que así mismo mediante memorando con radicado n.º 3-2023-41158 del 27 de noviembre de 2023, la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, emitió concepto favorable sobre la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

viabilidad del componente jurídico en el proyecto del Plan de Implantación objeto del presente acto administrativo.

Que cumplidos los requisitos urbanísticos, jurídicos, técnicos y procedimentales, así como las actuaciones establecidas en el del Decreto Distrital 1119 de 2000, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015 y teniendo en cuenta que la formulación se encuentra ajustada a las normas y requisitos establecidos en el Decreto Distrital 190 de 2004 y demás normas complementarias sobre la materia, la Secretaría Distrital de Planeación procede a adoptar el Plan de Implantación por etapas del Centro de Traslado por Protección ubicado en la Localidad de Puente Aranda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Adopción del Plan de Implantación. Adoptar el Plan de Implantación por etapas del Centro de Traslado por Protección para el uso dotacional – Servicios Urbanos Básicos de tipo Seguridad Ciudadana Defensa y Justicia de Escala Urbana, sobre el siguiente predio que se identifica a continuación, ubicado en la Localidad de Puente Aranda:

Dirección	CHIP	Matrícula Inmobiliaria	RUPI
Calle 10 n.º 38- 75	AAA0037BTRX	50C-1322829	2-2342

Artículo 2. Cuadro de áreas, Plano y Soportes. Hace parte integral de la presente Resolución el Plano 1 de 1 “LOCALIZACIÓN PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES” que contiene la localización general, esquema indicativo de deslinde, cuadro de áreas generales indicativas, índices de ocupación y construcción, cuadro de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos, accesos peatonales y vehiculares y los perfiles viales indicativos.

El cuadro de áreas generales indicativas y cuadro de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos sobre el espacio público contenidos en el Plano 1 de 1 “LOCALIZACIÓN PROPUESTA Y DISTRIBUCION DE AREAS GENERALES” son los que se transcriben a continuación:

CUADRO ÁREAS GENERALES INDICATIVAS m2

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Descripción	Área Indicativa m2
Área Lote	719,19
Área Útil	719,19

ÁREAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS
(Áreas Privadas Afectas al Uso Público)

ID	Descripción	Porcentaje	Área mínima m2 (Indicador m2/peatón) 0.90
Área de Mitigación 1	Plazoleta - Lobby de Acceso Principal sobre la Calle 10	17,30%	9,00
Área de Mitigación 2	Hall y recepción	82,70%	43,20
TOTAL ÁREA DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS		100%	52,20

El total del área privada afecta al uso público para la mitigación de impactos por aglomeración de peatones; calculada en aplicación del indicador de 0,90 m2 por peatón, en momentos de mayor afluencia, corresponde a un área mínima requerida de 52,20 m2, (calculada sobre 58 usuarios) de acuerdo con el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios y el Documento Técnico de Soporte.

Parágrafo 1. Las indicaciones que contiene el Plano “LOCALIZACIÓN PROPUESTA Y DISTRIBUCION DE AREAS GENERALES” en materia de vías, tránsito y transporte, paramentos, trazados viales, secciones transversales, retrocesos y accesos son obligatorias y aprueban las condiciones urbanísticas orientadas a la mitigación de los impactos generados por el proyecto. El diseño arquitectónico definitivo y sus áreas finales deberán ser verificados por el curador urbano en el trámite de solicitud de las licencias urbanísticas, para lo cual se deberán tener en cuenta las áreas mínimas señaladas en la presente Resolución.

Parágrafo 2. El cuadro de áreas generales del presente artículo es indicativo, por lo tanto, podrá ser objeto de ajustes como consecuencia de posteriores aclaraciones de cabida y linderos y/o incorporaciones topográficas adelantadas ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, y precisiones de los diseños definitivos en las licencias urbanísticas respectivas. La verificación del cumplimiento de las normas corresponde al curador urbano, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.6.1.1.1, 2.2.6.1.1.2 y 2.2.6.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1203 de 2017, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Parágrafo 3. El Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio SDM-SI-

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

202322412521071 del 20 de octubre de 2023, el cual fue recibido por esta Secretaría mediante radicado 1-2023-79767 del 26 de octubre de 2023, así como el concepto ambiental expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio SDA n.º 2022EE334245 del 28 de diciembre de 2022, con radicado SDP n.º 1-2023-03893 del 17 de enero de 2023, constituyen soportes del presente acto administrativo.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación y alcance del Plan de Implantación.* El presente Plan de Implantación tiene por ámbito espacial el predio señalado en el artículo 1 de la presente resolución, y tiene por alcance el establecimiento de las normas urbanísticas, así como las obligaciones y acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos generados por el Centro de Traslado por Protección, que corresponde a los usos dotacionales, Servicios Urbanos Básicos de tipo Seguridad Ciudadana Defensa y Justicia de escala urbana, en el entorno urbano, correspondientes a las soluciones viales y de tráfico, la generación de áreas afectas al uso público entre el espacio público y privado, el requerimiento y solución de estacionamientos, el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas.

Parágrafo. El cumplimiento de los requerimientos y las demás normas de entidades distritales y nacionales aplicables al cumplimiento del objeto de la presente Resolución, serán responsabilidad del gestor del Plan de Implantación.

Artículo 4. *Régimen de usos.* En el ámbito de aplicación del Plan de Implantación por etapas del Centro de Traslado por Protección se permiten los siguientes usos:

USO	TIPO	DESCRIPCIÓN	ESCALA	
Dotacional	Servicio Urbano Básico	Seguridad Ciudadana Defensa y Justicia	Equipamientos para la Prevención y resolución pacífica de conflictos. Centro de Traslado por Protección -CTP.	Urbana

Parágrafo 1. Las actividades y servicios de apoyo permitidos son aquellos que hacen parte integral del uso principal, están directamente relacionados con éste y son necesarios para el adecuado funcionamiento de los dotacionales Servicios Urbanos Básicos de tipo Seguridad Ciudadana Defensa y Justicia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Artículo 5. *Normas urbanísticas aplicables.* Se establecen las siguientes normas urbanísticas específicas para el Plan de Implantación por etapas del Centro de Traslado por Protección, ubicado en la Localidad de Puente Aranda:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Table with 2 columns: Requirement and Description. Rows include: Índice máximo de construcción, Índice máximo de ocupación, Altura máxima permitida, Antejardines, Aislamientos, Cerramiento, and Vías e Infraestructura Vial. The Vías e Infraestructura Vial row contains a detailed table with columns: Vía, Tipo, Ancho Mínimo (m), and Observaciones/Lineamientos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

**Estacionamientos
(Zona de demanda C)**

Conforme a las condiciones establecidas en el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado por la SDM, mediante oficio SDM-SI-202322412521071 del 20 de octubre de 2023, se deberán proveer como mínimo el siguiente número de cupos de estacionamientos con las dimensiones mínimas, así:

Tipo Estacionamiento	No. cupos	Tamaño mínimo
Autos	3	4,50 x 2,20
Usuarios con movilidad reducida	1	4,50 x 3,80
Bicicletas	2	Según Anexo No. 01 del Decreto Distrital No. 080 de 2016

Según el EDAU, la oferta total de parqueaderos es de tres (3) cupos de estacionamientos para autos; incluido uno (1) para para las maniobras de los usuarios en situación de discapacidad y dos (2) cupos adicionales para estacionamiento exclusivo de bicicletas

Teniendo en cuenta que el Centro de Traslado por Protección dentro de sus actividades no ofrece atención a público y que por limitaciones de área y/o espacio al interior del predio objeto del Plan de Implantación, la disposición de los cupos de estacionamientos requeridos para el Centro de Traslado por Protección – CTP, se ubicarán en el Centro Especial de Reclusión – CER, localizado en los predios con nomenclatura Carrera 41A n.º 6 – 08 / 34 / 60.

Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de ingreso, calzada de servicio de estacionamientos, se deberán ejecutar dentro del predio Centro Especial de Reclusión – CER, sin generar colas sobre las vías.

Los puntos de control de acceso al estacionamiento se deben ubicar al interior del predio en mención.

Si el proyecto presenta modificaciones respecto a las exigencias, determinantes y acciones de mitigación establecidos por la Secretaría Distrital de Movilidad, que modifiquen en (+/-) el 5 % de la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deberá radicar nuevamente el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios ante la Secretaría Distrital de Movilidad para su revisión y aprobación.

Accesibilidad peatonal

De acuerdo con el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante oficio o SDM-SI-202322412521071 del 20 de octubre de 2023, así como en concordancia de lo señalado en el Documento Técnico de Soporte, se plantea un acceso peatonal así:

- Acceso sobre la Calle 10 a través del Área Privada Afecta al Uso Público para la Mitigación de Impactos Urbanísticos.

Los accesos peatonales deben ser independientes de los accesos vehiculares.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

	<p>Los accesos peatonales deberán garantizar el desplazamiento de las personas en condición de discapacidad de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con la Ley 361 de 1997 “<i>Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones</i>”, el Decreto Nacional 1538 de 2005 “<i>Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997</i>”, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “<i>Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad</i>”, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre –“ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO” y demás normas vigentes en la materia.</p> <p>Se debe garantizar el libre tránsito peatonal, tal como lo establece el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004.</p> <p>Los accesos peatonales previstos deben cumplir con lo establecido en el Decreto Distrital 263 de 2023 “<i>Por el cual se adopta el Manual de Espacio Público de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones</i>”.</p> <p>La localización de accesibilidad peatonal se indica en el Plano “<i>LOCALIZACIÓN PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES</i>” del Plan de Implantación Centro de Traslado por Protección.</p>
<p>Accesibilidad Vehicular</p>	<p>Conforme al Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante oficio SDM-SI-202322412521071 del 20 de octubre de 2023, así como en concordancia de lo señalado en el Documento Técnico de Soporte, se define el acceso vehicular así:</p> <ul style="list-style-type: none">• Un (1) Acceso vehicular para el ingreso y salida de vehículos y bicicletas, previsto en el Centro Especial de Reclusión – CER, ubicado en los predios con nomenclatura Carrera 41A n.º 6 – 08 / 34 / 60 y el cual se localiza sobre la vía local Carrera 41 A. <p>La accesibilidad vehicular a la zona de estacionamientos y zonas operativas de ascenso y descenso de usuarios al interior del proyecto debe dar cumplimiento de las condiciones establecidas en el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.</p> <p>Los puntos de acceso y salida vehicular y las rampas vehiculares deben cumplir con lo establecido en el artículo 197 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, así como se debe dar continuidad del nivel de los andenes en las zonas de ingreso y salida de vehículos de los estacionamientos, para garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida; para tal efecto, se debe cumplir con lo definido en los artículos 263 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT y lo estipulado en el Decreto 263 de 2023 “<i>Por el cual se adopta el Manual de Espacio Público de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones</i>” y demás normas vigentes en la materia.</p>

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Se debe dar cumplimiento estricto a las normas citadas y acoger las determinaciones, requerimientos y compromisos del Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Los accesos peatonales y vehiculares deben ser funcionalmente independientes.

La localización de los accesos vehiculares es la indicada en el Plano "LOCALIZACIÓN PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES" del Plan de Implantación Centro de Traslado por Protección.

Artículo 6. Acciones para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos de los estudios, diseños y ejecución de las acciones y/u obras de mitigación asociadas al presente Plan de Implantación serán responsabilidad exclusiva del interesado del proyecto.

Las condiciones de las acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos relacionadas con el Plan de Implantación del Centro de Traslado por Protección ubicado en la localidad de Puente Aranda son como mínimo las adoptadas en el presente acto administrativo y las definidas en el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio n.º SDM-SI-202322412521071 del 20 de octubre de 2023, el cual fue recibido por esta Secretaría mediante radicado n.º 1-2023-79767 del 26 de octubre de 2023 y el concepto ambiental expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio n.º SDA 2022EE334245 del 28 de diciembre de 2022, el cual fue recibido por esta Secretaría mediante radicado n.º 1-2023-03893 del 17 de enero de 2023.

El cumplimiento de los compromisos no exime al interesado del proyecto de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, que se generen adicionalmente a los contemplados en el presente acto administrativo.

Es responsabilidad del interesado del proyecto adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones, compromisos y medidas de mitigación contenidas en la presente Resolución.

Los compromisos y las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos son las siguientes:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

6.1. Acciones de mitigación de impactos sobre la prestación de servicios públicos y de la política de urbanismo y construcción sostenible.

El equipamiento del Centro de Traslado por Protección, ubicado en la localidad de Puente Aranda, se encuentra en un sector consolidado de la ciudad, el cual dispone de la infraestructura para la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios y las Tecnologías de Información y la Comunicaciones - TICs, según la información reportada por las empresas de servicios públicos a la Infraestructura de Datos Espaciales del Distrito Capital-IDECA:

Empresa	Observación
Acueducto y Alcantarillado	Redes existentes del Sistema de Acueducto y Alcantarillado, según la información reportada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB al IDECA. El predio objeto del Plan de Implantación cuenta con servicio de acueducto y alcantarillado mediante cuenta con número de Contrato EAAB 10177213. El proyecto no tendrá demandas del servicio mayores o adicionales a la capacidad de las redes actualmente calculadas para el sistema frente a las demandas futuras del proyecto.
Energía Eléctrica	Redes existentes del Sistema de Energía y Alumbrado Público, según la información reportada por la Empresa ENEL al IDECA. El proyecto cuenta con factibilidad n.º 1500161400 y planos serie 3 aprobados del 18 de septiembre de 2023.
Gas Natural	Redes existentes del Sistema de Gas Natural domiciliario, según la información reportada por la Empresa VANTI S.A. ESP al IDECA. El predio objeto del Plan de Implantación cuenta con servicio de Gas Natural. La empresa de Gas Natural Domiciliario – VANTI mediante oficio No. 10153620-0968-2022 del 11 de octubre de 2022, certificó la viabilidad para la prestación del servicio para el proyecto.
Telecomunicaciones	Red existente de telecomunicaciones para voz y datos, según la información reportada por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB al IDECA. El predio objeto del Plan de Implantación cuenta con servicio de telecomunicaciones mediante cuenta con número de contrato ETB 11160-1552-0-2023.
Aseo – LIME Limpieza Metropolitana S.A. ESP	El predio objeto del Plan de Implantación cuenta con servicio de Aseo mediante cuenta con número de contrato 10177213.

Como parte de las obligaciones del presente Plan, es responsabilidad del interesado previo a la entrada en operación, adelantar cualquier trámite requerido para garantizar la continuidad

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

en la disponibilidad y el suministro de los servicios públicos, ante las respectivas empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-TICs, así como dar cumplimiento a las normas técnicas del orden nacional y distrital para los sistemas de acueducto, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, manejo integral de residuos sólidos, energía eléctrica, gas natural domiciliario y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Así mismo, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El predio objeto del Plan de implantación, se debe contar con la cantidad suficiente de hidrantes para garantizar la disponibilidad frente a una eventualidad por emergencia.
- Atender los lineamientos de la Resolución 011 del 4 de enero de 2013, “*Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital*”, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya, en cuanto a la subterranización de redes para el proyecto o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.
- En cuanto al Sistema de Alumbrado Público, el proyecto deberá acoger las normas contenidas en el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP y el Manual Único de Alumbrado público – MUAP, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.
- Cumplir las distancias de seguridad de las redes de media y baja tensión a las construcciones en cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas–RETIE, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.
- Cumplir la reglamentación técnica de la orden nacional contenida en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS)-2000 expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico, Dirección de Agua Potable y Saneamiento Básico o las normas técnicas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.
- Dar cumplimiento a la normatividad EAAB SISTEC NS-074 *Requisitos mínimos para cajas de inspección externa para aguas residuales no domésticas y NS-068 Conexiones domiciliarias domésticas y no domésticas.*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- Incorporación de los criterios de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) de tal manera que se apliquen sistemas de amortiguación y retención para reducir los picos máximos de lluvia en el sistema de recolección de aguas residuales pluviales y conforme a lo establecido en la reglamentación nacional y distrital establecida sobre esta materia.
- El Decreto Distrital 566 de 2014, “*Por el cual se adopta la política de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024*”, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.
- Cumplir con la reglamentación técnica del orden nacional para el manejo Integral de Residuos sólidos y demás normas vigentes sobre la materia.
- Cumplir con la reglamentación técnica de la orden nacional contenida en la Norma Técnica Colombiana - NTC 3728 “*Líneas de Transporte y redes de distribución de gas*”. Resolución CREG 067 de 1995 “*Por la cual se establece el Código de Distribución de Gas Combustible de redes*”, o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan y las demás normas vigentes sobre la materia.
- En desarrollo del Plan de Implantación, se deberá tener en cuenta los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos y que se encuentran sujetas a las disposiciones establecidas en los artículos 221 al 224 y demás artículos sobre disposiciones específicas para cada servicio del Decreto Distrital 555 de 2021, los conceptos emitidos por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos, así como las demás normas técnicas vigentes en materia de Servicios públicos y las normas que las modifiquen, deroguen o sustituyan.

6.2. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.

6.2.1. Andenes

Se deben realizar los estudios, diseños y construcción para la adecuación e intervención del andén colindante al predio por el costado sur de la Calle 10 (frente a la fachada del Centro de Traslado por Protección) garantizando el cumplimiento de los anchos mínimos de los andenes

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

y considerando las líneas de demarcación de los perfiles viales señalados en el artículo 5 de la presente resolución.

6.2.2. Franja de Circulación peatonal

Se deben realizar los estudios, diseños y construcción para la adecuación e intervención de la circulación peatonal colindante a la fachada Occidental del equipamiento y contigua al Parque Gorgonzola, de conformidad con lo dispuesto en el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.

El diseño de andenes y accesos tanto vehiculares como peatonales que se requieran en el espacio público, debe cumplir con las normas de espacio público establecidas en los artículos 263 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 y el Manual de Espacio Público de Bogotá D.C y su anexo de la Cartilla de Mobiliario Urbano adoptado por el Decreto 263 de 2023 o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan y demás normas vigentes en la materia, en especial las normas para personas en condición de discapacidad y movilidad reducida.

Se debe asegurar la integración, continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido y existente, incorporando las especificaciones para el diseño y la construcción contenidas en el Manual de Espacio Público de Bogotá D.C y su anexo de la Cartilla de Mobiliario Urbano adoptado por el Decreto Distrital 263 de 2023 y en la guía IDU – SDA de “*Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital*”, o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

Adicionalmente, se recomienda la aplicación y el cumplimiento de las normas establecidas en la NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC 4143 de 2009. *ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO, EDIFICIOS Y ESPACIOS URBANOS. RAMPAS FIJAS ADECUADAS Y BÁSICAS.*

Para intervenir el espacio público se debe adelantar previamente el trámite para obtener la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Decreto Distrital 555 de 2021, en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y en la Ley 1796 de 2016 y sus modificaciones.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

La localización y dimensionamiento de los andenes a intervenir se encuentran señalados en el Plano “LOCALIZACIÓN PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES”.

6.2.3. Áreas privadas para mitigación de impactos por aglomeración de peatones.

Se debe disponer de áreas privadas afectas al uso público, la cuales deberán ser libres y cumplir la función de zona de transición entre las edificaciones y el espacio público, como medida de mitigación de impactos negativos sobre el espacio público, generados por la aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios.

El área privada afecta al uso público para la mitigación de impactos por aglomeración de peatones; calculada de acuerdo con el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado y el Documento Técnico de Soporte, corresponde a un área mínima requerida de 52,20 m², (calculada sobre 58 usuarios), la cual, por condiciones de seguridad, necesarias para el funcionamiento del equipamiento se divide en 2 zonas dispuestas de la siguiente manera:

- **Área de Mitigación 1:** Zona Inicial de 9 m² generada a partir del retroceso de la edificación como una planta libre de acceso al equipamiento tipo lobby y cuya plazoleta se articula e integra con el espacio público del andén de la Calle 10.
- **Área de Mitigación 2:** Zona secundaria de 43,20 m² dispuesta al interior del predio (Hall y recepción), contigua al punto de acceso y de control seguridad del equipamiento, la cual se plantea como un espacio libre y abierto de doble altura donde se albergará el resto de los usuarios (personas trasladadas por protección que esperan a ser registradas y trasladadas a las salas temporales.)

En todo caso, el total del área de mitigación deberá garantizar como mínimo el producto de multiplicar un factor de 0.90 m² por peatón en momentos de mayor afluencia – horas pico de ingreso o salida –, sin perjuicio del total de las áreas señaladas en el presente numeral. En caso de aumentar el número de usuarios, se deberán incrementar las áreas de mitigación de impactos por aglomeración de peatones, las cuales en ningún caso pueden ser inferiores a la aplicación de un indicador de 0,90 m² por peatón, en momentos de mayor afluencia (horas pico de ingreso y/o salida), a través del espacio público.

El área de mitigación de impactos 1 deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- a. Permitir la disolución de aglomeraciones de personas sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos del espacio público construido en el área de influencia. Cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.
- b. Deben disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el libre tránsito peatonal.
- c. Deben ser áreas en superficie dura, tener un diseño de integración y continuidad de circulación a nivel de peatón con la zona de accesibilidad desde el espacio público construido.
- d. El diseño de estas áreas deberán garantizar el desplazamiento de las personas en condiciones de discapacidad de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con la Ley 361 de 1997 “*Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones*”, el Decreto Nacional 1538 de 2005 “*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361*”, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “*Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*”, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, el Capítulo 4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 sobre – “*ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO*” y demás normas vigentes en la materia.

Adicionalmente, el área de mitigación 2 deberá cumplir con el lineamiento señalado en el literal a del numeral 6.2.3 del presente artículo y conformarse en superficie dura y continuidad de circulación a nivel de peatón con la zona de accesibilidad desde el área de mitigación 1.

La localización de las áreas de mitigación de impactos peatonales son las señaladas en el Plano “*LOCALIZACIÓN PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES*”.

6.2.4. Arborización y paisajismo.

El tratamiento de arborización de los andenes, plazoletas, parque de cesión, controles ambientales y aislamientos debe enmarcarse en lo definido por la Cartilla de Arborización del Jardín Botánico de Bogotá, el Manual Verde y las Guías de Procedimiento y Lineamientos de Diseño para Obras de Infraestructura en Bogotá D.C.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

La propuesta de arborización y diseño paisajístico se deberá coordinar con la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBJCM, para la cual se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en el Decreto Distrital 531 de 2010, el Manual de Espacio Público adoptado mediante Decreto Distrital 263 de 2023 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Cualquier intervención silvicultural como tala, poda, bloqueo, traslado y manejo o aprovechamiento del arbolado urbano se registrará por los lineamientos establecidos, entre otros, en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad competente sobre la materia.

6.3. Acciones de mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular.

Para garantizar la mitigación de los impactos en la movilidad que generará el tráfico atraído por el dotacional, y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se debe dar cumplimiento a cada una de las acciones y compromisos de infraestructura y señalización, condiciones de operación, seguimiento a la operación, consideraciones adicionales, plazos y responsables contenidas en el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio SDM-SI-202322412521071 del 20 de octubre de 2023, el cual fue recibido por esta Secretaría mediante radicado 1-2023-79767 del 26 de octubre de 2023 y que hace parte integral de la presente Resolución.

La Secretaría Distrital de Movilidad como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital, deberá realizar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del uso sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios.

En caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular en el ámbito del plan de implantación requerirá al interesado para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Si el proyecto tiene modificaciones en un (+/-) 5% en cuanto al incremento de áreas, usos, servicio, las determinante y localización de accesos y salidas, los cupos de parqueo para los modos autorizados, usuarios, áreas viales peatonales vehiculares, y de ciclo usuarios, y de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

áreas de mitigación, para las cuales se emitió el concepto de aprobación del Estudio de Demanda y Atención de Usuarios se debe contar con concepto actualizado por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, y la Secretaría Distrital de Planeación.

Transcurrido un (1) año contado desde la entrada en operación del proyecto o en el evento en que la Secretaría Distrital de Movilidad lo requiera, el interesado deberá presentar un informe de ejecución de las medidas de mitigación propuestas en el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado por la mencionada entidad.

En caso de que se evidencie que el proyecto genera un impacto negativo sobre la movilidad del sector superior a la prevista en el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios, la Secretaría Distrital de Movilidad deberá solicitar al titular del proyecto la presentación de un nuevo estudio en el que se ajusten las medidas necesarias para solucionar los conflictos evidenciados.

Parágrafo 1. En el evento en que alguno de los compromisos relacionados con acciones de mitigación requiera de gestiones y/o acompañamiento que deba realizar el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, en el marco de lo estipulado en el estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, y estos no puedan ser ejecutados en los términos establecidos en el presente acto administrativo, el IDU podrá establecer los mecanismos para dar cumplimiento a dichos compromisos siempre y cuando se garantice su finalidad, sin necesidad de modificar el Plan de Implantación.

Parágrafo 2. Las modificaciones o ajustes de las acciones de mitigación aprobadas en el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios y relacionadas con señalización, semaforización y otras intervenciones de control y ordenamiento del tránsito, pueden ser concertadas con la Secretaría Distrital de Movilidad, sin que lo anterior implique disminuir las acciones de mitigación, y en tal caso, no será necesario modificar el presente plan de implantación, siempre y cuando no se alteren las condiciones de accesibilidad, cupos de estacionamiento y demás normas establecidas en el artículo 5 de la presente resolución.

6.4. Acciones de impactos sobre el medio ambiente.

Con el fin de garantizar la mitigación de los impactos sobre el medio ambiente que genera el dotacional, se debe dar cumplimiento a las acciones, compromisos, condiciones de operación, plazos y responsables contenidas en el Concepto Ambiental para Plan de Implantación del Centro de Traslado por Protección de Puente Aranda expedido por la Secretaría Distrital de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Ambiente mediante oficio SDA 2022EE334245 del 28 de diciembre de 2022, el cual fue recibido por esta Secretaría mediante radicado 1-2023-03893 del 17 de enero de 2023 y que hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 7. Cronograma para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos y obras de mitigación asociadas al presente Plan de Implantación serán responsabilidad exclusiva del interesado.

El cronograma correspondiente a la ejecución del Plan de Implantación se desarrollará en una etapa única y contará con un plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, plazo en el cual se deberá dar cumplimiento a la totalidad de acciones de mitigación sobre el espacio público, movilidad y manejo vehicular y medio ambiente en los términos del presente acto administrativo.

Dicha etapa, se desarrollará de la siguiente manera:

- Licitación para la construcción del proyecto.
- Construcción del proyecto.
- Solicitud de la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público – LIOEP para la construcción, adecuación y/o intervención del andén de la Calle 10 y la circulación peatonal colindante a la fachada Occidental al predio; contigua al Parque Gorgonzola.
- Construcción del andén de la Calle 10 y la circulación peatonal colindante a la fachada Occidental al predio; contigua al Parque Gorgonzola; correspondientes al perímetro de lindero del predio, previa gestión con el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y/o demás entidades que corresponda.
- Adecuación de la calzada de la Calle 10.
- Construcción del acceso peatonal.
- Cumplimiento de las demás acciones y/o compromisos definidos en el Estudio de de Demanda y Atención de Usuarios y en el concepto ambiental.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Los tiempos establecidos para el cumplimiento de las acciones de mitigación corresponden con los propuestos en la formulación del Plan de Implantación; los cuales están previstos acorde a los procesos de licenciamientos requeridos, así como a la gestión y coordinación interinstitucional en la fase de estudios y diseños preliminares, requerida para adelantar los trámites y permisos ante las diferentes entidades distritales y las empresas prestadoras de servicios públicos entre otras, previo a la fase de ejecución de las acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos derivadas de la de la propuesta.

Es responsabilidad del interesado adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos.

Parágrafo 1. El cumplimiento de las acciones relacionadas con la mitigación de impactos urbanísticos sobre el espacio público deberá ser efectuado de manera prioritaria dentro del término establecido en el cronograma el cual hace parte del presente acto administrativo.

Artículo 8. Obligación de obtener licencias urbanísticas. El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras de mitigación de impactos y la implantación del uso aprobado, de acuerdo con la normatividad vigente y de conformidad con el cronograma establecido en el artículo 7 del presente acto administrativo, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y sus modificaciones.

Artículo 9. Participación en plusvalía. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto Distrital 790 de 2017 y el parágrafo 2 del artículo 13°.- del Decreto Distrital 803 del 20 de diciembre de 2018, el predio objeto del presente Plan no está sujeto al cobro de la participación en plusvalía por tratarse de un predio propiedad del Distrito Capital o entidades del orden distrital.

Artículo 10. Remisión a otras normas. Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 1119 de 2000 modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015, Decreto Distrital 563 de 2007 derogado parcialmente por el Decreto Distrital 132 de 2009 y modificado parcialmente por los Decretos Distritales 510 de 2019 y 261 de 2020, Decreto Distrital 317 de 2011, Decreto Distrital 120 de 2018, Decreto Distrital 080 de 2016, y demás normas aplicables que complementen, modifiquen y/o sustituyan.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 11. Modificación del Plan de Implantación. Las modificaciones de los planes de implantación que pretendan aumentar aprovechamientos urbanísticos deberán tramitarse en virtud de las normas establecidas en el Decreto Distrital 555 de 2021.

Artículo 12. Control urbano. El Inspector de Policía de la Localidad de Puente Aranda, en cumplimiento de las atribuciones asignadas en el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, conocerá de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística en desarrollo de las obras señaladas en el artículo 135 de la citada ley, atendiendo entre otros las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por el curador urbano y las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

Artículo 13. Notificaciones, comunicaciones y publicación. El contenido de la presente resolución se deberá notificar al representante legal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia o a su apoderado y comunicar al Inspector de Policía de la Localidad de Puente Aranda para lo de su competencia.

La presente Resolución debe ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 575 del Decreto Distrital 555 de 2021 y en la página Web de la entidad.

Artículo 14. Vigencia y recursos. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra la misma procede recurso de reposición ante la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales de la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, en los términos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada, en Bogotá, D.C, a los 27 días de noviembre de 2023.



Lizette Medina Villalba

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 35
Anexos: No
No. Radicación: 3-2023-41213 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2288303 Fecha: 2023-11-27 19:46
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: CDI Correspondencia
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales

Revisión Técnica: Nelson Humberto Gamboa Baracaldo - Subdirector de Planes Maestros.
Zahimis Moreno Vergara - Arquitecta Subdirección de Planes Maestros.
Luis David Segura Moreno – Geógrafo Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales.
Diego Fernando Mateus Rueda – Asesor Subsecretaría de Planeación Territorial.

Revisión Jurídica: Deisi Lorena Pardo Peña - Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Guicella Patricia Prada – P. E. - Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Alba Cristina Melo Gómez - Abogada Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales.
Óscar Suárez Cabrera - Abogado Subdirección de Planes Maestros.

Proyectó: Ana Catalina Martínez - Arquitecta Subdirección de Planes Maestros.

Anexo: Plano 1 de 1 “LOCALIZACIÓN PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*